



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.11/Add.8
26 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 21 *b*) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Frederico S. DUQUE ESTRADA MEYER (Brasil)

ÍNDICE*

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES	
A. <i>Resoluciones</i>	3
2002/90. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado.....	3
2002/91. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión.....	4
2002/92. Derechos del niño	7

* El documento E/CN.4/2002/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2002/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (*continuación*)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. (<i>continuación</i>)	
B. <i>Decisiones</i>	25
2002/108. La Sra. Erica-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	25
2002/109. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	25
2002/110. Derechos humanos y responsabilidades de la persona	26
2002/111. Resolución 2001/17 de la Subcomisión sobre las reservas a los tratados de derechos humanos	27
2002/112. Normas básicas de humanidad.....	27
2002/113. Fechas del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	28
2002/114. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales	28
2002/115. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones	29
2002/116. Organización de los trabajos del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	30
2002/117. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales	30
2002/118. Sistema electrónico de votación.....	31

A. Resoluciones

2002/90. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2002/1, de 5 de abril de 2002, y su decisión 2002/103, de 16 de abril de 2002, en las que se pidió que una misión de visita se desplazase inmediatamente a la zona e informase a la Comisión al respecto,

Observando con reconocimiento los esfuerzos del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como de otras organizaciones, por aliviar el sufrimiento del pueblo palestino,

Observando también con reconocimiento los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los otros dos miembros de su equipo por realizar la visita al territorio palestino ocupado que les había encomendado la Comisión,

1. *Deplora* que Israel se haya negado a recibir la visita del equipo encabezado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en contravención de la resolución 2002/1 y la decisión 2002/103 de la Comisión;
2. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada (E/CN.4/2002/184) en el que se facilitan detalles sobre presuntas violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos del pueblo palestino y del total desprecio del derecho internacional humanitario que mostraron las fuerzas israelíes durante sus operaciones en el territorio palestino ocupado;
3. *Expresa su profunda preocupación* por la grave situación humanitaria en que se encuentra la población civil palestina tras la invasión de las ciudades y campamentos palestinos

por Israel, especialmente el campamento de Jenin, y condena las continuadas violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos del pueblo palestino por la Potencia ocupante, Israel;

4. *Hace suya*, en este contexto, la propuesta de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de que se realice una investigación exhaustiva de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario;

5. *Insta* a Israel a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia humanitaria urgente y adecuada para la reconstrucción de las zonas del territorio palestino ocupado que han sido destruidas por las operaciones militares de Israel;

7. *Decide* mantener esta cuestión en examen a la luz de los nuevos acontecimientos que puedan producirse en el territorio palestino ocupado.

*58ª sesión,
26 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra uno
y 19 abstenciones. Véase cap. IV.]

2002/91. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), aprobada por consenso por el grupo de trabajo y que figura como anexo de la decisión 2000/109, de 26 de abril de 2000, en la que la Comisión puso de relieve la importancia y utilidad que tenían para su labor todos los aspectos del informe y, por tanto, la necesidad de aplicarlo cabal e íntegramente,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones sobre el mejoramiento de los métodos de trabajo de la Comisión que figuran en el capítulo VI de ese informe, en especial las que guardan relación con la cuestión de la reforma del programa (párr. 62) y la documentación que debe presentársele en sus períodos de sesiones anuales (entre otras, las del párrafo 63),

Recordando la resolución 2001/27 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/227 y 52/12 B: mejoramiento de los métodos de trabajo de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social,

Considerando que recientemente han surgido situaciones nuevas y más complejas que hacen aún más necesario realizar un estudio en profundidad de los graves problemas que se derivan de los actuales métodos de trabajo de la Comisión,

Observando, en ese contexto, que en los últimos años se ha producido un aumento constante y significativo del número de informes y otros documentos presentados anualmente a la Comisión que deben analizarse, además de más de un centenar de proyectos de resolución y de decisión y sus correspondientes enmiendas que se señalan también a su atención para que adopte medidas en cada período de sesiones,

Tomando nota además de que, al mismo tiempo, se ha decidido reducir drásticamente el tiempo de que la Comisión dispone realmente para sus trabajos en el actual período de sesiones,

Consciente de la necesidad de hacer un uso más eficiente y racional del tiempo y los recursos de que disponen la Comisión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Decide* iniciar en su 59º período de sesiones, con arreglo al mismo tema del programa, un examen a fondo de la cuestión "Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos" en particular de las cuestiones que figuran en el anexo de la presente resolución, que no es exhaustivo;

2. *Exhorta* a los grupos regionales reconocidos en la Comisión a que tomen las medidas que consideren apropiadas para iniciar lo antes posible el análisis de las materias incluidas en el anexo no exhaustivo de la presente resolución;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe ideas y propuestas de los gobiernos, la Mesa Ampliada de la Comisión en su 58º período de sesiones, los grupos regionales y las organizaciones y demás participantes en la Comisión, incluidas las organizaciones no gubernamentales, acerca de la mejora de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, con miras a presentar a la Comisión una recopilación completa de las diversas opiniones antes del 31 de diciembre de 2002;

4. *Pide* a la Mesa Ampliada de su 59º período de sesiones que presente, al comienzo del 59º período de sesiones, propuestas sobre la forma de proceder al examen de esta cuestión en 2003 en relación con el mismo tema del programa.

*58ª sesión,
26 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra ninguno
y 17 abstenciones. Véase cap. III.]

Anexo

CUESTIONES QUE HABRÁN DE EXAMINARSE, ENTRE OTRAS, EN EL 59º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL TEMA TITULADO "RACIONALIZACIÓN DE LA LABOR DE LA COMISIÓN"

1. Duración del período de sesiones anual de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Periodicidad del examen de los temas y subtemas del programa.
3. Documentación que habrá de examinar anualmente la Comisión, incluidos los siguientes aspectos:
 - a) Base legislativa para la preparación de documentación en relación con cada uno de los temas del programa;
 - b) Disponibilidad de la documentación antes de la apertura de los debates sobre los temas respectivos;
 - c) Disponibilidad de documentación de antecedentes (en particular, documentos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social);

- d) Contribuciones presentadas por escrito por miembros de la Comisión, Estados observadores y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
4. Organización de los trabajos durante el período de sesiones anual, entre otras cosas:
- a) Gestión del tiempo en relación con las intervenciones de las delegaciones y las exposiciones orales de los informes presentados a la Comisión;
 - b) Invitaciones a participar en los debates del período de sesiones;
 - c) Examen general de las funciones de la Mesa y de los coordinadores regionales.
5. Disposiciones para la celebración del Debate Especial:
- a) Procedimientos y plazos para la selección del tema principal de cada debate;
 - b) Modalidades para la celebración del debate;
 - c) Criterios para la selección de los expertos invitados.
6. Disposiciones para la participación de dignatarios en el período de sesiones anual.
7. Establecimiento y programación de grupos de trabajo entre períodos de sesiones.
8. Organización y programación de actividades paralelas durante los períodos de sesiones anuales.

2002/92. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior de éste ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Celebrando la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Celebrando también la aprobación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando además la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Declaración del Milenio de la Naciones Unidas y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre otras cosas mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos y la eliminación inmediata de sus peores formas, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otras formas de abuso sexual,

Celebrando que se hayan integrado las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA (Nueva York, junio de 2001) y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, septiembre de 2001),

Celebrando además el Compromiso Mundial de Yokohama 2001 adoptado por el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Yokohama, Japón, en diciembre de 2001, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular las resoluciones 2000/85, de 26 de abril de 2000, y 2001/75, de 25 abril de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 56/138 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

Observando con satisfacción la labor desempeñada por el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de los años 2000 y 2001,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las condiciones sociales y económicas precarias, en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Preocupada por el hecho de que en situaciones de conflicto los niños sigan siendo víctimas y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias son generalmente irreversibles para su integridad física y psíquica,

Tomando nota de los progresos realizados en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en particular en el proyecto de documento final, y alentando a la Asamblea General a que en ese período extraordinario de sesiones renueve su compromiso y considere las futuras medidas que deban adoptarse en favor de la infancia durante el próximo decenio, teniendo en cuenta un sólido planteamiento de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2002/84), de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2002/60 y Add.1 y Add.2), de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2002/88), del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión

de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/453), y a la Comisión en su 58º período de sesiones (E/CN.4/2001/85 y Add. 1), y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/56/342-S/2001/852),

Preocupada por la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de violencia social y familiar, abandono y malos tratos,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010) y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Reafirmando la interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para promover y proteger los derechos del niño,

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella con miras a alcanzar la meta de una adhesión universal y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, exhorta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con miras a retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de

niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o de adherirse a ellos;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible y que el niño pueda expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

4. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta, fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministros encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

5. *Exhorta* a los Estados a que utilicen estadísticas e indicadores estadísticos fiables a nivel nacional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y los programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen forma eficiente y eficaz;

6. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Acepten con carácter prioritario la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, relativa al aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de 10 a 18;

b) Velen por que los miembros del Comité sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

c) Cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño para cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, tengan en

cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención y refuercen su cooperación con el Comité;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

8. *Reafirma* la importancia de proporcionar sistemáticamente una formación adecuada en materia de derechos del niño a las fuerzas del orden y otros profesionales cuyo trabajo tiene consecuencias para los niños, y de garantizar la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales;

9. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad, en su caso, de todos los delitos, en particular cuando las víctimas sean niños, en especial los delitos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores;

10. *Insta también* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente su mandato;

11. *Decide*, con respecto al Comité, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

II. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

Reafirmando el párrafo 15 de su resolución 2000/85, de 27 de abril de 2000,

12. *Pide* a todos los Estados:

a) Que sigan intensificando sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados, y que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en interés superior del niño, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, en particular por uno de sus padres;

e) Que adopten todas las medidas apropiadas, en especial medidas de educación, para seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores en la educación, el desarrollo y la crianza de los niños;

Pobreza

Convencida de que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza,

13. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, presten su apoyo y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que se necesita que haya más recursos disponibles y asignados eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y promover el disfrute de los derechos del niño.

Salud

Reafirmando los párrafos 16 a 19 de su resolución 2000/85,

14. *Pide* a todos los Estados que proporcionen apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante información correcta y el acceso a atención sanitaria, tratamiento y pruebas y análisis que sean asequibles, voluntarios y de carácter confidencial, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

Reafirmando los párrafos 20 y 21 de su resolución 2000/85,

15. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, y los niños indígenas o pertenecientes a minorías, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que la acción afirmativa contribuye al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se efectúan de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

c) A que velen por que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, y los invita a desarrollar estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participatorias y eficaces;

16. *Insta* a los Estados:

a) A que adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o el abuso, en particular el de tipo sexual, establezcan mecanismos de queja a los que tengan fácil acceso los niños y procedan a investigaciones exhaustivas y oportunas de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

Reafirmando los párrafos 22 a 24 de su resolución 2000/85,

17. *Acoge con interés* la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General en la resolución 56/138 de que efectúe un estudio a fondo sobre la violencia contra los niños y le sugiere que designe a un experto independiente para que dirija el estudio en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño formuladas en las dos jornadas de debate general sobre la violencia contra los niños y el resultado del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y, a este respecto, pide al Secretario General que presente un informe sustantivo provisional sobre el estudio a la Comisión en su 59º período de sesiones y en lo posible un estudio definitivo a la Comisión en

su 60º período de sesiones para que lo examine con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y las futuras acciones posibles;

18. *Pide* a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, comprendidos el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que contribuyan a ese estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a hacer otro tanto;

19. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, aportando su experiencia en el terreno;

20. *Exhorta* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir y proteger a los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la violencia que se produce, entre otros lugares en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la perpetrada o tolerada por particulares, personas jurídicas o el Estado;

21. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia ejercida contra los niños a fin de enjuiciar a los responsables de esas prácticas e imponerles las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. NO DISCRIMINACIÓN

Exhortando a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

22. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas;

23. *Pide* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, que no nieguen al niño que pertenezca a esa minoría o que sea indígena el derecho al disfrute, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma;

Las niñas

Reafirmando los párrafos 26 a 28 de su resolución 2000/85,

24. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, en particular todas las formas de violencia, las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes y los matrimonios a edad temprana, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales de protección de las niñas amplios, multidisciplinarios y coordinados;

Los niños discapacitados

Reafirmando el párrafo 29 de su resolución 2000/85,

25. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, siempre que sea necesario, promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso adecuado y efectivo de los niños discapacitados y de sus padres a una educación de calidad satisfactoria, teniendo en cuenta la situación de los niños discapacitados que viven en la pobreza;

Los niños migrantes

Reafirmando el párrafo 30 de su resolución 2000/85,

26. *Pide* a todos los Estados que garanticen a los niños migrantes el disfrute de los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la educación; los Estados deberían velar por que los niños migrantes, y sobre todo los que no están acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

IV. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN SITUACIONES ESPECIALMENTE DIFÍCILES

Los niños que trabajan y/o viven en la calle

Reafirmando el párrafo 31 de su resolución 2000/85,

27. *Pide* a todos los Estados que impidan las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia contra los niños que trabajan y/o viven en la calle y su explotación, así como otras violaciones de sus derechos humanos, y que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica e integración de esos niños, y adopten soluciones económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan y/o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internamente

Reafirmando el párrafo 32 de su resolución 2000/85,

28. *Pide* a todos los Estados que protejan a los niños refugiados, a los no acompañados que busquen asilo y a los desplazados internamente que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, que presten atención especial a programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento local, que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

Trabajo infantil

Reafirmando los párrafos 33 y 34 de su resolución 2000/85,

29. *Pide* a todos los Estados que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso e interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; que promuevan la educación por ser una estrategia fundamental a este respecto, en particular mediante la creación de programas de formación profesional y de aprendizaje y la integración de los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

30. *Pide también* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

Reafirmando el párrafo 35 y los apartados *a)* y *d)* del párrafo 36 de su resolución 2000/85,

31. *Pide:*

a) A los gobiernos de todos los Estados, en particular los Estados que no han abolido la pena capital, que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989; y pide a esos Estados la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los que eran menores de dieciocho años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos o encarcelados, los menores estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajo forzoso ni privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

V. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Reafirmando los párrafos 37 a 42 de su resolución 2000/85,

32. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, que formulen leyes nacionales y asignen recursos para la puesta en práctica de políticas, programas y prácticas a largo plazo y reúnan datos amplios y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para prevenir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en

la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

d) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y velando por la sensibilización del público;

e) Se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

f) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

33. *Pide* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;

34. *Pide* a todos los gobiernos, encarece a las organizaciones y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones no gubernamentales a que presten su total cooperación a la Relatora Especial;

VI. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

Reafirmando los párrafos 43 a 56 de su resolución 2000/85,

35. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños involucrados en un conflicto armado y toma nota del cuarto debate sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 10 de noviembre de 2001, de la resolución 1379 (2001) del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluidas las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación de asesores en protección de menores en esas operaciones;

36. *Destaca* la importancia permanente del Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

37. *Toma nota* de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), en particular que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

38. *Toma nota con reconocimiento* del Programa para los niños afectados por la guerra, aprobado por la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000 y de las gestiones que realizan algunas organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, para que los derechos y la protección de los niños afectados por conflictos armados ocupen un lugar destacado en sus políticas y programas;

39. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de menores y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) Velen por que el reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas no sea forzoso ni obligatorio;

d) Adopten todas las medidas viables para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, que no sean las fuerzas armadas de un Estado, entre otras, la adopción de las medidas jurídicas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

40. *Pide a:*

a) Todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) Todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, y que faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que los niños tengan posibilidades de ser escuchados;

c) Todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas, remoción de minas, asistencia a las víctimas y rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa satisfacción por los efectos positivos que tiene en los niños la adopción de medidas legislativas concretas y de medidas de otra índole respecto de las minas antipersonal, tomando nota además del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de la aplicación de estos instrumentos por los Estados que sean Partes en ellos;

41. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que, en la medida en que constituyan excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras respecto de su aplicación, a fin de que se traten los posibles efectos adversos de esas sanciones, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Reafirmando el párrafo 57 de su resolución 2000/85,

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en cumplimiento de las obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo proporcionar esa asistencia y esa cooperación los Estados interesados y las organizaciones internacionales pertinentes mediante consultas;

VIII.

43. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*58ª sesión,
26 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

B. *Decisiones*

2002/108. La Sra. Erica-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

En su 55ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2001/112 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2001, decidió recomendar al Consejo Económico y Social que, en reconocimiento de la alta estima en que la comunidad indígena mundial tiene a la Sra. Erica-Irene A. Daes, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 19º período de sesiones, la invitara a que se dirigiera al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y le presentara su informe en el primer período de sesiones de éste, en mayo de 2002.

[Véase cap. XV.]

2002/109. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

En su 55ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por

consenso en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y convencida de que la Conferencia Mundial hizo una importante contribución a la causa de la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, decidió, en votación registrada por 52 votos contra ninguno y una abstención, invitar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que examinara cuidadosamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y desempeñara una función complementaria en la realización de los objetivos de la Conferencia Mundial.

[Véase cap. XV.]

2002/110. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

En su 56ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, después de examinar el informe preliminar (E/CN.4/2002/107) presentado, de conformidad con la decisión 2001/285, de 24 de julio de 2001, del Consejo Económico y Social, por el Relator Especial sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona, Sr. Miguel Alfonso Martínez, decidió, en votación registrada por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones, tomar nota del informe preliminar y recomendar al Consejo que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos 2002/110, de 25 de abril de 2002, decide pedir al Relator Especial, Sr. Alfonso Martínez, que presente a la Comisión en su 59º período de sesiones su informe final sobre el estudio solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, y pide una vez más al Secretario General que conceda al Sr. Alfonso Martínez toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular facilitándole las misiones sobre el terreno que juzgue necesario efectuar en África, Asia y Europa durante 2002."

[Véase cap. XVIII.]

**2002/111. Resolución 2001/17 de la Subcomisión sobre las reservas
a los tratados de derechos humanos**

En su 56ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, decidió, sin votación, reafirmar su decisión 2001/113, de 25 de abril de 2001, y, a este respecto, pidió a la Subcomisión que siguiera teniendo presente la labor sobre las reservas que se estaba realizando en la Comisión de Derecho Internacional.

[Véase cap. XVII.]

2002/112. Normas básicas de humanidad

En su 56ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2000/69, de 26 de abril de 2000, y su decisión 2001/112, de 25 de abril de 2001, y tomando nota del informe del Secretario General sobre normas básicas de humanidad (E/CN.4/2002/103), decidió sin votación examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 60º período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase a la Comisión en su 60º período de sesiones, un informe analítico en el cual se consolidarían y actualizarían los informes y estudios anteriores, y se expondrían las novedades pertinentes, incluida la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, de próxima publicación, sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, y se abordaría la cuestión de lograr su aplicación.

[Véase cap. XVII.]

2002/113. Fechas del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 57ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, decidió sin votación que la primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos se celebrara en lo sucesivo el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa. El 59º período de sesiones de la Comisión se celebraría del 17 de marzo al 25 de abril de 2003.

[Véase cap. XX.]

2002/114. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales

En su 57ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión decidió, sin votación:

- a) Que el período de seis años a que se hacía referencia en el apartado ii) de la sección a) ("Mandatos pertinentes a procedimientos especiales") de la Declaración de la Presidencia sobre la mejora de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de abril de 1999, no excedería del último día del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social inmediatamente siguiente al período de sesiones pertinente de la Comisión;
- b) Que todo informe sobre las actividades efectuadas por el titular de un determinado cargo entre la fecha de presentación del informe a la Comisión en su período de sesiones pertinente y el último día del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social se distribuiría como documento oficial del período de sesiones siguiente de la Comisión;
- c) Que la Presidencia, en consulta con la Mesa Ampliada, trataría de seleccionar y nombrar a los titulares de cargos lo antes posible con miras a evitar que hubiera un vacío entre el mandato de dos titulares.

[Véase cap. XX.]

2002/115. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones

En su 58ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, vistas las graves dificultades que había planteado la interrupción de la celebración de sesiones vespertinas y nocturnas durante su 58º período de sesiones, debido a las limitaciones presupuestarias, y observando que debido a esto a la Comisión le había resultado sumamente difícil dedicar tiempo suficiente a examinar debidamente varios de los temas de su programa y lograr que todos participaran de la forma más significativa posible en sus deliberaciones, decidió, en votación registrada por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones, autorizar a la Mesa, en colaboración con los coordinadores regionales, a que después de terminado el 58º período de sesiones y en plena consulta con todos los grupos regionales, considerara qué medidas se podrían recomendar a la Mesa Ampliada del 59º período de sesiones en cuanto ésta se estableciera respecto de la organización de los trabajos durante ese período de sesiones, en estrecha coordinación con la Mesa del Consejo Económico y Social y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros órganos interesados de la Secretaría de las Naciones Unidas.

[Véase cap. III.]

2002/116. Organización de los trabajos del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 58ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 58º decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo que autorizara la celebración, en el 59º período de sesiones de la Comisión, de 14 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 59º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

2002/117. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales

En su 58ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, en vista de las limitaciones de tiempo y de las medidas de emergencia que se habían aplicado durante su 58º período de sesiones y debido a las cuales, entre otras cosas, muchas organizaciones no gubernamentales no habían podido hacer declaraciones en relación con diversos temas del programa pese a que estaban inscritas en la lista de oradores, decidió, sin votación, que excepcionalmente se publicara como documentos del 58º período de sesiones de la Comisión el texto completo de las declaraciones afectadas por las medidas de emergencia en el idioma en que se habían preparado.

[Véase cap. III.]

2002/118. Sistema electrónico de votación

En su 58ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión reconoció la utilidad y la eficacia del sistema electrónico de votación que le había proporcionado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 58º período de sesiones. Con esta iniciativa reducía significativamente el tiempo necesario para adoptar una decisión sobre las propuestas. No era un sustituto de los métodos de votación previstos en el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social pero toda solicitud de que se procediera a una votación nominal era interpretada por la Presidencia como una solicitud de que se procediera a votación registrada, salvo que se especificara lo contrario. En consecuencia, la Comisión decidió, sin votación, pedir al Secretario General que siguiera proporcionándole el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

[Véase cap. III.]